



Ciencia Latina
Internacional

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), mayo-junio 2024,
Volumen 8, Número 3.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3

**LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y
LAS ATRIBUCIONES PARA CONTRATAR
SERVICIOS BÁSICOS**

**LEASE CONTRACTS AND THE POWERS TO CONTRACT
BASIC SERVICES**

Cinthyia Molina
Autora Independiente

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11499

Los Contratos de Arrendamiento y las Atribuciones para Contratar Servicios Básicos

Cinthy Molina ¹

cmolina9@yahoo.com.mx

Autora Independiente

RESUMEN

El arrendamiento de bienes inmuebles destinados a la vivienda proviene del derecho romano siendo una práctica común en América Latina debido a la distribución desigual de la riqueza y los niveles de población. En Ecuador un 36% de la población utiliza esta figura jurídica sobre la cual se han presentado varios problemas principalmente respecto a las deudas generadas por facturas de servicios básicos, en especial al servicio de agua potable que la Constitución de la República del Ecuador (CRE) dictaminó que poseer acceso a los mismos, es una garantía básica del derecho a la vida digna y para que exista concordancia normativa, la ley de inquilinato estableció la obligación del arrendador de proveerlos, sin que se analice, ni regule los vínculos que esta disposición jurídica crea. Esta investigación socio jurídica se ha llevado a cabo en el cualitativo de forma descriptiva utilizando como herramienta el análisis documental para hacer una exploración profunda de la normativa de arrendamiento en relación al servicio básico de agua potable para de esta forma poder establecer si la ley de inquilinato, pese a que ha sido reformada, mantiene vacíos legales, así como si la administración pública a través de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) cumple con los fines propios de su función al conceder solo contratos de conexión a los propietarios de bienes inmuebles. Concluyendo que existen vacíos normativos que ocasionan que los arrendadores asuman deudas de inquilinos morosos lo que ha llevado a conflictos y deserción, mostrando la necesidad de una mejor regulación que proteja ambas partes de la relación jurídica arrendamiento.

Palabras clave: arrendamiento, servicios básicos, regulación

¹ Autor Principal

Correspondencia: cmolina9@yahoo.com.mx

Lease Contracts and the Powers to Contract Basic Services

ABSTRACT

The leasing of real estate for housing comes from Roman law and is a common practice in Latin America due to the unequal distribution of wealth and population levels. In Ecuador 36% of the population uses this legal figure on which several problems have arisen mainly regarding the debts generated by bills for basic services, especially drinking water service that the Constitution of the Republic of Ecuador (CRE) ruled that having access to them, is a basic guarantee of the right to a decent life and for there to be normative concordance, the law of tenancy established the obligation of the lessor to provide them, without analyzing or regulating the links that this legal disposition creates. This socio-legal research has been carried out in a descriptive qualitative way using documentary analysis as a tool to make an in-depth exploration of the leasing regulations in relation to the basic drinking water service in order to establish whether the tenancy law, although it has been reformed, maintains legal gaps, as well as whether the public administration through the Metropolitan Public Company of Drinking Water and Sanitation (EPMAPS) complies with the purposes of its function by only granting connection contracts to the owners of real estate. Concluding that there are regulatory gaps that cause landlords to assume debts of defaulting tenants which has led to conflicts and desertion, showing the need for a better regulation that protects both parties of the legal lease relationship.

Keywords: leasing, basic services, regulation

Artículo recibido 20 abril 2024

Aceptado para publicación: 25 mayo 2024



INTRODUCCIÓN

El arrendamiento de un bien inmueble data desde el mismo origen de la propiedad privada, su etimología proviene del latín siendo una traducción literal de “contrato por el cual se arrienda” (Unesco, 1987). En el derecho romano ya se encontraba el locatio como una conseción temporal de los derechos de uso, es aquí donde nace el arrendar propiedad por el pago de un precio, esta modalidad es llevada hacia América a través de las conquista de su territorio por las comunidades Europeas (González, 2022). La propiedad que posee uno y necesita ser utilizada por otro engloba una serie de relaciones humanas; este artículo analiza la esfera jurídica que conlleva este nexo y las principales dificultades que se presentan actualmente en torno a este y la normativa que se ha generado para regular la prestación del servicio de agua potable en este tipo de figura jurídica.

América Latina es uno de los territorios donde la brecha de clases sociales aún se observa con marcada diferenciación, esto principalmente por qué la distribución de la riqueza en los países en desarrollo, contribuye notablemente para las cifras del Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica (Celag), que en un artículo publicado por Carillo (2015) pone en evidencia que: “en el año 2014 el 1% de la población más rica del planeta acaparara el 48% de la riqueza mundial.” A esto debemos sumarle que las comunidades de Latinoamérica poseen un población en constante aumento, Ecuador hasta 2020 era el país con mayor densidad poblacional (Ekos, 2021), y donde específicamente las tasas de natalidad más altas se presentan en las secciones más pobres del país, lo que contribuye a lo dicho por el Banco de desarrollo de América Latina y el Caribe “De los aproximadamente 600 millones de habitantes residentes en América Latina y el Caribe, alrededor de 120 millones viven en asentamientos con vivienda inadecuada e informal” (López, 2022).

Todas estas características conducen a que en Ecuador, para el 2022 el Instituto nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2023), determine que 36 de cada 100 hogares “se encuentran en régimen de alquiler, préstamo o servicios”; Un alto porcentaje de población mayoritariamente los sectores de clase media y baja del país vive arrendando; La ley de inquilinato ha previsto que son válidos los contratos de arrendamiento tanto verbales como escritos y los ciudadanos para evitar incurrir en costos y trámites engorrosos optan por hacerlos de manera verbal o llenar formatos prediseñados que comparan en papelerías, sin cumplir con la formalidad de inscripción posterior. De aquí que el inquilinato es una



figura de uso común en la población ecuatoriana, que desconoce a profundidad la normativa que la regula y como actuar frente a inconvenientes con esta.

En Ecuador, la Ley de Inquilinato data de 1972 y para la Asamblea Nacional del Ecuador (2012), recién en el 2012 se destacaba la necesidad de reformar la Ley de Inquilinato que ya para ese entonces resultaba insuficiente y provocaba abusos en la relación arrendador y arrendatario; adicional a esto, para 2008 se crea la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE), una constitución garantista de derechos que reforma el modelo jurídico otorgándole a esta, el nivel de mayor jerarquía y ordenando la adecuación de las normas a la misma. La CRE (2008) en su artículo 66 reconoce a las personas el derecho a los servicios que garanticen una vida digna, entre ellos el de agua potable; en concordancia el artículo 3 de la Ley de Inquilinato que nombra las condiciones de los locales de arrendamiento dictaminando: “Disponer, permanentemente, de los servicios de agua potable y de luz eléctrica, en los sectores urbanos donde existen estos servicios” (Art. 3. Ley de Inquilinato, 2016)

DESARROLLO

Si bien este artículo de la Ley de inquilinato hace referencia a los locales de arrendamiento, a lo largo de la normativa se enuncia que existen locales de arrendamiento destinados para la vivienda, como serían casas, departamentos, monoambientes entre otros y locales destinados para realizar actividades comerciales y similares; por lo que los requisitos establecidos en el artículo citado *up supra* hacen referencia a ambos tipos, cumpliendo así con las condiciones mínimas de la garantía constitucional a una vida digna. La misma ley en su artículo 4 dictamina que el arrendador está obligado a realizar las reparaciones necesarias para que los locales cumplan con dichos requisitos (Art. 4. Ley de Inquilinato, 2016).

En el Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) a partir del 2022 ha establecido como requisito para la instalación de cualquier tipo de conexión inicial de agua potable se presente la “copia de la escritura con la inscripción del Registro de la Propiedad y/o certificado de gravamen actualizado.” (Portal Único de Trámites Ciudadanos, 2022) esto se solicita con el fin de que sea el dueño del predio quien firme el contrato de servicios y de esa forma evitar deudas generadas por conexiones abandonadas solicitadas por arrendatarios o moradores temporales del predio, ya que estas personas suelen mudarse sin reportar el



cierre de la conexión o realizar un traspaso. lo que ocasiona un problema aún más grande en la esfera jurídica, la determinación de obligaciones dinerarias por consumo de servicios básicos.

Actualmente, esto genera una implicación directa en los arrendadores puesto que cuando los inquilinos se cambian de domicilio dejando cuentas impagas o abandonan las viviendas sin comunicar a los dueños, son estos quienes deben asumir los pagos de las planillas vencidas, llegando en muchos casos a acumular valores considerablemente altos, lo que deteriora la relación arrendador-arrendatario y ha llevado a un incremento de los conflictos entre propietarios de bienes e inquilinos, que se evidencia en el número de denuncias que recibe la defensoría del pueblo y los juicios por inquilinato abiertos en los últimos años en los juzgados.

MATERIALES Y MÉTODOS

Como podemos ver este problema se desarrolla en un área de estudio correspondiente a las ciencias sociales y plantea como objetivo establecer si la actual normativa de inquilinato deja vacíos legales que ocasionen que los contratos de servicios básicos afecten la relación jurídica del arrendamiento; La investigación sociojurídica se mueve alrededor de la realidad que viven los seres humanos y las normas que regulan sus relaciones, los seres humanos viven en constante evolución y sus relaciones también, por lo que las investigaciones que se hagan de estas deben ser dinámicas y sujetas a este constante cambio.

De aquí que se haya desarrollado una metodología propia, Sampieri (2014), nos menciona que los planteamientos de tipo cualitativos suelen ser abiertos y gradualmente los enfoques se dirigen hacia conceptos pertinentes conforme avanza la investigación, priorizando tanto la revisión exhaustiva de la literatura como la experiencia y el contexto. Se persigue una comprensión exhaustiva de un fenómeno específico y se aprecian los procesos que generan teorías fundamentadas. Para este artículo en específico se ha planteado analizar conceptos, datos e información no numérica, por lo que el enfoque que se ha seleccionado es el cualitativo, ya que permite evaluar los textos de normativa y legales correspondientes y sus características.

El método utilizado es el inductivo ya que partimos de la observación de datos específicos como son la Ley de inquilinato en lo referente a servicios básicos y pagos de los mismos y la normativa para acceder a dichos servicios, con el objetivo de establecer una generalización, que en este caso es como se afecta



la relación jurídica arrendamiento por la normativa establecida para la prestación del servicio de agua potable; Por el fin al que se dirige, que es estudiar la regulación de la relación jurídica del arrendamiento y los contratos de conexión inicial de agua potable, se ubicó en un nivel descriptivo y se desarrollará a través del análisis documental que permitirá una revisión exhaustiva de la normativa y la relación entre los conceptos planteados. El problema jurídico se ha propuesto alrededor de la normativa de inquilinato, los contratos de servicios básicos y la relación jurídica de arrendamiento, ya que estas contiene la información y donde se genera el impacto para poder responder las preguntas de investigación.

RESULTADOS

A través de estos procedimientos básicos se analiza la ley de inquilinato con respecto a los servicios básicos, encontrando que en esta norma se le exige expresamente al arrendador proveer del servicio de agua potable a los inquilinos pudiendo esto ser exigible ante el juzgado, incluso concediéndole el derecho de subrogación al inquilino, lo que significa que tras cumplir ciertas condiciones el arrendatario podría hacer lo necesario para obtener este servicio dejando las costas a cuenta del arrendador con un incremento del diez por ciento. De igual forma se le imponen sanciones monetarias al arrendador y se prevé que cualquier reclamación respecto a esto se deberán tramitar en procedimiento sumario. También encontramos la extensión de responsabilidades en el artículo 56 a los familiares o quien haya causado el daño siempre que haya sido amparado por el arrendador o el arrendatario en cada caso. (Ley de Inquilinato, 2016).

Para el arrendador la ley ha previsto como forma de protección que el inquilino que produzca cualquier tipo de daño será responsable de la reparación o la compensación económica más el mismo diez por ciento de recargo, así como la posibilidad de iniciar un proceso sumario siempre que tenga el certificado de fijación o se haya inscrito debidamente el contrato, o se haya declarado ante un juez cuando el mismo no haya existido; esto dicho por la Corte Nacional de Justicia (2014) tras convertirse en un fallo de triple reiteración. Sin embargo no prevé nada respecto de las facturas de servicios impagas. Lo que ocasiona un vacío legal que deja al arrendador a expensas de normas supletorias vagas y la sana crítica de los jueces.

El análisis documental permitió el estudio a detenimiento con el fin de definir los requerimientos para solicitar el servicio de agua potable, lo que responde a la segunda pregunta planteada para esta



investigación; la principal regulación que existe es el contrato que se exige firmar a los solicitantes y los requisitos que se les exige en la empresa para otorgarles una conexión inicial, Este contrato posee en su cláusula octava la prohibición de cesión del contrato lo que no permite el traspaso entre los arrendadores que pudieran poseer linealmente un bien inmueble, y prevé como obligación del cliente en la cláusula 10.1.4. pagar por el servicio recibido, los gastos de administración y de existir los valores de multas o intereses por mora, a esto se debe añadir lo estipulado en el apartado 10.1.5. que especifica que dichas obligaciones nacen del contrato por lo que deberán ser asumidas por el firmante aún cuando el bien se encuentre en ocupación o posesión de un tercero. (EPMAPS, 2024)

De igual forma la cláusula 10.1.11 estipula que es obligación del cliente actualizar los datos si cambiara de propietario el predio, sin especificar si esta obligación es del anterior o nuevo dueño, generando vacíos de los cuales se evidencia como resultado personas que presentan quejas debido a deudas adquiridas con EPMAPS, posterior a la transferencia de dominio del bien en cuestión. En cuanto a los requisitos para solicitar el servicio el certificado de inscripción o de gravámenes es el habilitante que evidencia al propietario del inmueble. De la revisión se ha denotando la intención de la empresa de pública de otorgar estas conexiones únicamente a los titulares de predios.

El contrastar ambos análisis permite establecer su interacción, la normativa ha sido prevista para proteger a la parte débil de la relación jurídica y pese a estar reformada previo a la CRE, aún poseé vacíos jurídicos que no permiten la correcta adecuación de esta norma a la Constitución, por otra parte la EPMAPS ha generado un contrato lineal que regula únicamente los aspectos que le conciernen a la administración; Al poner en yuxtaposición lo investigado hallamos que las normas se encuentran en concordancia; empero, no han logrado abarcar todos los aspectos jurídicos que engloba la relación de arrendamiento, existe la obligación de proveer servicios básicos a los locales en arrendamiento pero no se ha definido sobre el impago de los mismos.

Si bien es cierto que la ley establece claramente las responsabilidades del arrendador en lo que respecta a la provisión de servicios básicos en una propiedad arrendada, lamentablemente, no se ha otorgado una consideración adecuada al arrendatario en este aspecto, ni se han delineado sus derechos y responsabilidades en relación con los mismos. Esta falta de claridad ha generado vacíos legales que no solo perjudican al inquilino, sino que también contribuyen al deterioro del sistema de arrendamiento en



su conjunto. La ausencia de disposiciones claras sobre quién debe hacerse cargo de los pagos asociados a los servicios básicos, como el agua potable, ha creado confusión y disputas entre arrendadores y arrendatarios. Esta incertidumbre no solo afecta la estabilidad financiera del arrendador, sino que también puede conducir a situaciones de morosidad, coactivas y desalojos.

Esto ha incentivado a la población a optar por la venta o incluso el cierre de propiedades en lugar de arrendarlas, pues consideran que el hacerlo representa un riesgo demasiado alto, puesto que la falta de regulación adecuada ha exacerbado los problemas de la ciudadanía en cuanto al acceso a viviendas de alquiler. Muchos posibles arrendadores se muestran reacios a comprometerse con contratos de arrendamiento debido a la incertidumbre y los riesgos asociados con los servicios básicos. Como resultado, se ha observado una disminución en la demanda de este tipo de relaciones jurídicas. Por su parte la EPMAPS pese a las precacusiones que ha tomado sigue arrastrand cartera vencida de usuarios de los cuales se desconoce su ubicación.

Lo que desemboca en la discusión de que norma debería regular sobre el pago de servicios básicos, la ley de inquilinato debería prever las formas de cobro de los servicios básicos para que sea el arrendador quien se encargue de las responsabilidades adquiridas con la EPMAPS, o si es la Empresa pública la que debe establecer un tipo de contrato para arrendatarios que permita traspasar su titularidad, otorgandole entonces la responsabilidad de pago a los inquilinos, recordando sobre los contratos que “todo contrato es ley para las partes siempre que este se haya celebrado de de forma valida y este revestido de capacidad, consentimiento, causa y objeto lícito.” (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2013), lo que esta recogido de forma expresa en el Código Civil.

Es importante tener en cuenta que la administración debe estar sujeta al principio de oficialidad, al ser representantes del Estado no puede permitir que se vaya en contra de los intereses de la ciudadanía, ni vulnerar los derechos de los administrados que son la parte débil de la relación estatal (Andrade, 2022) y que la EPMAPS funciona como una empresa estatal cuyo principio es sí, contribuir a la población ecuatoriana a su buen vivir y el desarrollo humano, pero también promover las actividades económicas que esta ha asumido. (Ley Orgánica de Empresas Públicas [LOEP], 2009). Por lo que su actuar debe estar direccionado ha recaudar los fondos que esta destinada a generar, mientras vela por los intereses y derechos de cada uno de los administrados.



Por otra parte en 2013 ya la función legislativa había reconocido que una de las principales problemáticas era la falta de pago de servicios básicos sin embargo respecto a ello solo se regulo determinando que cuando se incumpla con dichos pagos por más de tres meses será causal para la terminación del contrato y que dichos servicios deben cobrarse por separado del canon de arrendamiento, mostrandonos que no ha sido la vía más eficaz para precautelar una relación de arrendamiento regulada de forma adecuada.

CONCLUSIÓN

En conclusión, la ley de inquilinato posee vacios normativos que no permiten regular con claridad la relación arrendador-arrendatario, ocasionando que se vea deteriorada y se incremente la deserción y abandono de bienes, por otra parte la administración pública a través de la EPMAPS ha precautelado los intereses económicos de la ciudadanía al establecer contratos que garanticen la disminución de deudas incobrables, empero no se ha tomado las debidas precauciones para proteger a los usuarios que son propietarios de bienes que se encuentran arrendados, de la revisión no se observa la posibilidad de crear un contrato a nombre de los arrendatarios; sería pertinente investigar la posibilidad de crear un contrato temporal sujeto al tiempo y la persona establecida como inquilino en el contrato de arrendamiento, cuya dirección para las citaciones se pueda establecer como dirección electrónica.

Para abordar estos problemas, es crucial que se revisen y actualicen las leyes y regulaciones relacionadas con el arrendamiento, sentando las reformas sobre un análisis a profundidad de la problemática del vínculo de arrendamiento y sus necesidades urgentes, de manera que se establezcan claramente los derechos y responsabilidades tanto del arrendador como del arrendatario principalmente en lo que respecta a los servicios básicos, ya que si bien se ha dictaminado la obligación de dotar a todo bien de estos servicios, no se ha analizado los aspectos que implica esta obligación para la ciudadanía . Esta medida no solo que protegería los intereses de ambas partes, sino que también promoverá la estabilidad y la equidad en el mercado del alquiler, beneficiando así a la sociedad en su conjunto.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Unesco. (1987). *Diccionario Unesco de Ciencias sociales* (p. 183). Planeta-Agostini.

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000079379>

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-01-2021.



Gonzales, J. (2022). El arrendamiento. *Revistas jurídicas unam*.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3133/3486#:~:text=El%20arrendamiento%20llega%20a%20M%C3%A9xico,jur%C3%ADfica%20adquiere%20carta%20de%20naturalizaci%C3%B3n.>

López, P. (17 de marzo de 2022). *Hacia un mejor acceso a la vivienda en América Latina*. Banco de desarrollo de América Latina y el Caribe.

<https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2022/03/hacia-un-mejor-acceso-a-la-vivienda-en-america-latina-y-el-caribe/>

Ley de Inquilinato. (01 noviembre de 2000). Registro Oficial 196. Última Reforma: Sexto Suplemento del Registro Oficial 913, 30-XII-2016.

Carillo, S. (14 de junio de 2015). *Distribución de la riqueza en Ecuador: No habrá justicia social sin equidad*. Celag data.

<https://www.celag.org/distribucion-de-la-riqueza-en-ecuador-no-habra-justicia-social-sin-equidad-por-sergio-martin-carrillo/>

Gobierno del Ecuador. (04 de marzo de 2022). *Instalación de conexión inicial de agua potable y/o alcantarillado en un predio; y, Cambio de diámetro*. Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS). Portal único de trámites ciudadanos.

[https://www.gob.ec/gaddmq/tramites/instalacion-conexion-inicial-agua-potable-alcantarillado-predio-cambio-diametro-empresa-publica-metropolitana-agua-potable-saneamiento-epmaps#:~:text=Requisitos%20Obligatorios%3A&text=Copia%20de%20la%20escritura%20con.del%20sitio%20\(ubicaci%C3%B3n%20para%20medidor\)](https://www.gob.ec/gaddmq/tramites/instalacion-conexion-inicial-agua-potable-alcantarillado-predio-cambio-diametro-empresa-publica-metropolitana-agua-potable-saneamiento-epmaps#:~:text=Requisitos%20Obligatorios%3A&text=Copia%20de%20la%20escritura%20con.del%20sitio%20(ubicaci%C3%B3n%20para%20medidor))

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (13 de septiembre de 2023). *Ecuador creció en 2.5 millones de personas entre 2010 y 2022*. Ecuador en cifras.

<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/ecuador-crecio-en-2-5-millones-de-personas-entre-2010-y-2022/>

Sampieri, R. (Ed.). (2014). *Metodología de la investigación*. Interamericana editores. *Metodología de la Investigación*. 6ta EDICION (1). Mc Graw Hill/Interamericana Editores.



Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (septiembre de 2014). *Fallos de tripple reiteración. Sistema de precedentes jurisprudenciales*. Primera edición.

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/publicaciones_cnj/Fallos%20triple.pdf

Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento. (2024). *Solicitud de servicio y contratación de agua potable y/o alcantarillado*. Aguaquito.

<https://pruebas.aguaquito.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/SOLICITUD-DE-SERVICIO-Y-CONTROL-DE-AGUA-POTABLE-Y-ALCANTARILLADO.pdf>

Corte Nacional De Justicia Del Ecuador, Sala De Lo Civil Y Mercantil. (05 de agosto del 2015). Juicio No: 17711-2013-0897. Juez Ponente: Dr. Wilson Andino Reinoso

Andrade, R. (15 de enero de 2022). Principios constitucionales no convencionales de aplicación en el derecho administrativo y énfasis en el derecho electoral ecuatoriano. *Revistas IAEN*.

https://revistas.iaen.edu.ec/index.php/estado_comunes/article/view/241/432

Ley Organica De Empresas Publicas. (16-oct.-2009). Registro Oficial Suplemento 48. Ultima modificación: 19-may.-2017.

Asamblea Nacional del Ecuador. (26 de febrero de 2013). *Aprueban Reformas Legales que Establecen Sanciones Para Quienes Suspendan Servicios Básicos A sus Inquilinos*.

Asamblea Nacional.

<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/9523-aprueban-reformas-legales-que-establecen-sanciones-para>

Ekos. (11 de junio de 2021). Países con mayor densidad poblacional de América del Sur. *Ekos*.

<https://ekosnegocios.com/articulo/paises-con-mayor-densidad-poblacional-de-america-del-sur#:~:text=A%202020%2C%20Ecuador%20es%20el,como%20la%20primera%20de%20este>

